



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Diputadas, Yarabí Ávila González, Eloísa Berber Zermeño, Adriana Campos Huirache, Rosa María de la Torre Torres, Rosalía Miranda Arévalo, Socorro de la Luz Quintana León, Xóchitl Ruiz González y Adriana Hernández Iñiguez; Diputados, Raymundo Arreola Ortega, Juan Manuel Figueroa Ceja, Wilfrido Lázaro Medina, Roberto Carlos López García, Roberto Maldonado Hinojosa, Mario Armando Mendoza Guzmán, y Sergio Ochoa Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía, ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 se establece el derecho humano al acceso a la justicia, y en dicho precepto constitucional además se establece que esta debe ser expedita por parte de los tribunales, mismo principio que acoge nuestra constitución local en su artículo 92.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



un juicio ordinario se lleva casi un año resolverse, el sumario seis meses y uno sumarísimo dos meses, por lo que es de considerarse lo que mandata tanto la Constitución Federal Como la Propia del Estado, en cuanto a la impartición de justicia expedita.

En este orden de ideas, por lo tardado de la tramitación de los juicios en las vías ordinaria y sumaria, la presente iniciativa busca, que independientemente de lo que se pretenda dirimir respecto del arrendamiento y si este se dio de manera verbal o por escrito, atendiendo a la relevancia de la posible afectación que se puede dar, se tramiten todas las cuestiones relacionadas con el mismo en la vía sumarísima y se pueda obtener justicia en una sola audiencia. Lo que sin duda no solo es un beneficio para el justiciable sino además para el juzgador, ya que generará un desfogue rápido de este tipo de expedientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 595, 602; y se derogan los artículos 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645 y 646, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Título Sexto
De los juicios sumarios
Capítulo I
Reglas generales

Artículo 595. Se tramitarán sumariamente:

I. Los juicios que versen sobre cualquier cuestión relativa a los contratos de depósito, comodato, transporte y hospedaje, siempre que consten por escrito;

II. Los juicios que tengan por objeto la elevación de minuta a instrumento público y la formalización de un contrato cuando su existencia consta por escrito firmado por los otorgantes;

III. El cobro judicial de honorarios debidos a peritos, notarios, profesionistas y demás personas que ejerzan una profesión mediante título o autorización expedidos por autoridad competente;

IV. La división de cosa común y de las diferencias que entre los copropietarios surgieren en la administración, disfrute y en todo lo relativo a la cosa común;

V. Los juicios que se funden en títulos ejecutivos;

VI. Los interdictos;

VII. La acción rescisoria de enajenaciones pactadas bajo condición resolutoria o con cláusula de reserva del dominio;

VIII. La acción para declarar extinguidas las obligaciones, por pago, prescripción o por cualquiera otra causa legal;

IX. Las acciones relativas a servidumbres legales o que consten en instrumentos públicos;

X. Las acciones que se basen en un título hipotecario; y,

XI. Las demás cuestiones que determine la ley.

Artículo 602. En los interdictos de obra u objeto peligroso y en los interdictos para recobrar la posesión de servidumbres legales, o que consten en instrumento público, **y cualquier cuestión relativa a los contratos de de arrendamiento**, admitida la demanda se mandará correr traslado y emplazar al demandado para que dentro del plazo de tres días dé contestación a ésta y ofrezca pruebas;

contestada la demanda, en el auto que recaiga a la misma se acordará lo correspondiente a las pruebas ofrecidas por las partes y a su vez, de oficio o a petición de parte, se señalará fecha para una audiencia, la cual tendrá efecto dentro de los tres días siguientes a dicho auto, previa notificación que se practique a los contendientes, cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha de la audiencia, en la que se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido, así como las que ofrezca la parte actora y se le admitan en la audiencia, en relación con las excepciones y defensas opuestas por su contraria, pronunciándose enseguida la sentencia que corresponda.

De no darse contestación a la demanda, la audiencia tendrá efecto dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo otorgado para la contestación de demanda, debiendo acordarse en el auto que la decrete, lo que corresponda a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda.

El emplazamiento se deberá realizar en los términos legalmente previstos para la primera notificación, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el párrafo último del artículo 80.

Este juicio sumarísimo se hará constar en una sola acta cuando termine en un sólo día.

Cuando las pruebas que hubieren ofrecido las partes, en atención a su naturaleza no se puedan desahogar en una sola audiencia, se señalará fecha para otra, en la que necesariamente se tendrán que desahogar plenamente éstas, debiendo el Juez, para tal efecto, dictar las medidas que considere convenientes; acto continuo, se pronunciará la sentencia respectiva. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán Página 79 de 160.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Cualquier incidente que se promueva se decidirá en la misma audiencia, sin substanciar artículo.

El Juez y los peritos no son recusables, pero si no se excusan en caso de estar impedidos, responderán de los daños y perjuicios que causen con su omisión.

No procederá recurso alguno contra el auto que admita la demanda ni respecto de las resoluciones que el Juez dicte durante la substanciación del juicio sumarísimo.

Capítulo III

Del juicio sumario de desahucio

Artículo 638. **Derogado**

Artículo 639. **Derogado.**

Artículo 640. **Derogado.**

Artículo 641. **Derogado.**

Artículo 642. **Derogado.**

Artículo 643. **Derogado.**

Artículo 644. **Derogado.**

Artículo 645. **Derogado.**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



Artículo 646. **Derogado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 27 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE

**DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE
TORRES**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO

**DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEÓN**

DIP. XÓCHITL RUIZ GONZÁLEZ

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA

DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA

**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ
GARCÍA**

DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA

**DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA
GUZMÁN**

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.